

Releyendo a Piero Calamandrei y su defensa del Estado Democrático y Social de Derecho

Revisiting Piero Calamandrei and his case for the Democratic and Social State

Agustín José Menéndez
 Universidad Autónoma de Madrid
 ORCID ID 0000-0002-2679-2080
agustin.menendez@uam.es

Cita recomendada:

Menéndez, A. J. (2020). Releyendo a Piero Calamandrei y su defensa del Estado Democrático y Social de Derecho. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 19, pp. 391-402.

doi: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2020.5719>

Recibido / received: 31/07/2020
 Aceptado / accepted: 21/08/2020

Piero Calamandrei (1889-1956) es bien conocido en España y en los países de habla hispana. Lo es por sus tratados y obras de derecho procesal (destacan entre ellas *La Casación Civil* (Calamandrei, 1920) e *Instituciones de Derecho Procesal Civil* (Calamandrei, 1941a), y lo es, quizás aún más, en tanto que «divulgador» jurídico, gracias a sus *Demasiados Abogados* (Calamandrei, 1921) y a su *Elogio de los jueces escrito por un abogado* (Calamandrei, 1935). Son estas últimas obras en las que se refleja su experiencia vital como destacadísimo práctico del derecho. Gracias a la labor de Silvia Calamandrei y de Perfecto Andrés Ibáñez, el lector en castellano ha vuelto a tomar conciencia de otras dimensiones fundamentales del pensamiento y la obra del profesor florentino. De su pluma literaria en *Inventario de la Casa de Campo* (Calamandrei, 1941b). De su profunda inquietud por la dimensión política y constitucional del derecho, especialmente intensa durante la Segunda Guerra Mundial y los primeros meses de la posguerra sucesiva, en las traducciones de *Fe en el Derecho* (Calamandrei, 2008), y sobre todo de *Sin Legalidad no hay Libertad* (Calamandrei, 2013), de *El Fascismo como Régimen de la Mentira* (Calamandrei, 2014), y de su fundamental introducción a *De los Delitos y de las Penas* de Cesare Beccaria (Calamandrei, 1945). Obras que arrojan luz sobre los profundos cambios en el pensamiento de Calamandrei que se decantan entonces, y que serán fuente de una

intensísima actividad política (como diputado del *Partito d'Azione*¹ en la *Consulta* [cámara de representación de partidos] previa a las primeras elecciones democráticas y en la Asamblea constituyente; y de *Unità Socialista* en la primera legislatura republicana), publicística (como infatigable director y autor de la fundamental revista *Il Ponte*, en tanto que defensor acérrimo de la memoria de la Resistencia, y como «maestro» de la Constitución de 1947) y académica (primer rector de la Universidad de Florencia tras la liberación, docente destacado de la facultad en la que seguirá impartiendo derecho procesal, y comenzará a enseñar una disciplina que en realidad nace en Italia tras la Constitución de 1947, el derecho constitucional, cf. Calamandrei, 1945b), sin descuidar en ningún momento la abogacía (no sólo incasable en su ejercicio profesional, sino desde 1944 presidente del *Consiglio Nazionale Forense*, el máximo órgano de los abogados italianos). De esta última etapa de la vida y la obra de Calamandrei, que podemos denominar «constituyente y constitucional» contamos ya, amén de las mencionadas traducciones de *Sin Legalidad no hay Libertad* y de *El Fascismo como Régimen de la Mentira*, con la edición en castellano de *La Constitución Inactuada* (Calamandrei, 1956a), precedida de una espléndida introducción². Sin embargo, la mayor parte de la producción ensayística del autor de *Demasiados abogados* en el período clave 1944-1956 sólo puede consultarse en italiano (en algunos casos en libros no siempre fácilmente accesibles), pese a la relevancia que tiene no sólo desde una perspectiva comparada, sino también desde la propia constitucional española, en tanto que «humus» que hizo posible la germinación de algunos de los elementos centrales de nuestra ley fundamental, como el artículo 9.2 CE, clave de bóveda del Estado Democrático y Social de Derecho³. Algo que quizás justifica por sí mismo emprender ahora la traducción de cuatro breves pero fundamentales trabajos de Calamandrei⁴.

Tres son los hilos conductores de los trabajos que se reproducen tras esta introducción.

En primer lugar, la caracterización de los valores de la resistencia al fascismo como fuente última del constitucionalismo democrático. Hasta tal punto que los resistentes (y muy especialmente los caídos) se caracterizan como los genuinos «padres constituyentes».

La larga noche de opresión fascista, unida a la toma de partido contra el régimen mussoliniano primero, y después contra el invasor nazi, son vistas como experiencias que han permitido regenerar la creencia en los ideales ilustrados de libertad, igualdad y fraternidad⁵, despejando de un plumazo los escepticismos

¹ Partido antifascista fundado en 1942, en el que confluyeron buena parte de los intelectuales que habían militado clandestinamente contra el régimen de Mussolini (incluido el propio Calamandrei). Véase de Luna (2006).

² Que complementa el artículo de Alessandro Pace sobre los derechos de libertad y los derechos sociales en el pensamiento del profesor florentino, aparecido ya hace más de treinta años; cf. 'Pace (1989). Y el análisis, transido de emoción, de su más joven discípulo, Mauro Cappelletti, en Cappelletti (1956).

³ Quizás la causa última de la falta de atención a la experiencia constitucional italiana radique no tanto en la germanofilia de nuestra academia jurídica, cuanto en la general desmemoria constitucional (cf. Rubio Llorente, 2007), que se extiende, claro está, al contexto europeo y global en el que se sitúa nuestra historia constitucional y nuestro constitucionalismo. Desde esta perspectiva, es poco sorprendente la falta de traducciones del pensamiento constitucional de Dossetti, Basso, Togliatti o incluso Mortati (del que sólo se ha traducido tardíamente *La Constitución en Sentido Material* (Mortati, 2001).

⁴ La breve antología *Lo Stato Siamo Noi* (Calamandrei, 2011a), que recopila textos del último y más público Calamandrei, se ha convertido en un auténtico *best-seller*. En fechas más recientes, la Universidad Tor Vergata de Roma ha publicado, en formato digital y acceso libre, las obras jurídicas completas, preparadas en los años sesenta por Mauro Cappelletti. Accesibles en <https://www.fondazionecalamandrei.it/opere-giuridiche-piero-calamandrei/>.

⁵ Romanelli subraya la cercanía de Calamandrei con el constitucionalismo revolucionario francés (cf. Romanelli, 2007, p. 40) .

relativistas y las tendencias nihilistas. La experiencia de la resistencia se convierte así en el «ancla» normativa que sustituye, en un mundo secular, a las certezas metafísicas (Romanelli, 2007, p. 51 apoyándose en Calamandrei, 1947). Dicho en otros términos, la memoria directa e indirecta del período de entreguerras, de la caída de la democracia y la conversión de Europa en el «continente oscuro»⁶, se convierten en lecciones morales, y por ende, en manantial del que brota una nueva cultura política:

La trágicamente admonitoria experiencia fascista ha obligado sin embargo a superar esta crisis de confianza en los derechos de libertad y en su vitalidad histórica. A ningún socialista o comunista sensato le vendría hoy en mente sostener que los derechos de libertad son necesariamente instrumentos jurídicos del privilegio burgués. Incluso las masas de trabajadores han entendido, después de ver cuál es la suerte a la que están condenadas sin remisión en los regímenes en los que ha estado abolida la dignidad de la persona humana al negarse estos derechos, que la justicia social sólo puede concebirse en relación con las libertades individuales (Calamandrei, 1945c, pp. 175-6).

De ahí la tarea incesante de elaboración de la memoria de Calamandrei, que le lleva a cultivar un género excepcional, el de los epígrafes o inscripciones en las lápidas por los caídos, y que hoy no sólo pueden verse en tantos edificios públicos italianos, sino leerse en las páginas del conmovedor *Uomini e città della resistenza* (junto a los escritos y discursos de esa misma temática: Calamandrei, 1955a), de los que quiere ser muestra el epígrafe a Kesselring que aparece aquí traducido.

En tanto que «fundamento normativo último», sustento de la «fe» en la libertad, la igualdad y la fraternidad, la resistencia se convierte en poder constituyente (o quizás habría que decir en poder meta-constituyente), fundiéndose voz de la constitución y voz de la resistencia (Calamandrei, 1955b, p. 501). Así se refleja con enorme fuerza evocadora en el discurso ante la Asamblea Constituyente en el que Calamandrei pide en 1947 «claridad en la constitución»:

Me pregunto, honorables colegas, qué juicio merecerá a nuestros descendientes, dentro de cien años, esta nuestra Asamblea Constituyente: Si sentirán su altura y solemnidad como sentimos hoy alta y solemne la Constituyente Romana⁷, en la que hace un siglo se sentaba y hablaba Giuseppe Mazzini. Creo que sí: creo que dentro de un siglo nuestros descendientes sentirán más de lo que lo hacemos nosotros que de esta Constituyente ha nacido verdaderamente una nueva historia; e imaginarán, como siempre sucede cuando, con el paso de los siglos, la historia se convierte en leyenda, que en esta nuestra Asamblea, mientras se discutía la nueva Constitución Republicana, sentados en estos escaños no estábamos nosotros, hombres efímeros cuyos nombres serán borrados y olvidados, sino que lo estuvo todo un pueblo de muertos, de aquellos muertos, que nosotros conocemos uno a uno, caídos en nuestras filas, en las prisiones y en los patíbulos, en los montes y en las llanuras, en las estepas rusas y en las arenas africanas, en los mares y en los desiertos, de Matteotti⁸ a

⁶ Uso la agudísima expresión de Mazower (1998).

⁷ Calamandrei hace aquí referencia a la brevísima República Romana, proclamada en febrero de 1849, tras meses intensos en los que Italia participó plenamente de las convulsiones asociadas a los movimientos revolucionarios que conmovieron a Europa en 1848 (cf. Monsagrati, 2014, especialmente capítulos 3 y 9).

⁸ Diputado socialista italiano, anti-belicista, crítico constante y firme de la deriva autoritaria del sistema político italiano tras la marcha sobre Roma, en particular de las manipulaciones electorales de 1924, Matteotti fue secuestrado y asesinado el 11 de junio de 1924 por milicianos fascistas. Su muerte provocó una grave crisis política, en la que por un momento el poder de Mussolini pareció vacilar. Sin embargo, las protestas se revelaron en gran medida el canto del cisne de la oposición liberal a la fascistización del país transalpino.

Rosselli⁹, de Amendola¹⁰ a Gramsci, incluidos los jóvenes partisanos, hasta el sacrificio de Anna Maria Enriques¹¹ y de Tina Lorenzoni¹², en las que el heroísmo rozó la santidad (Calamandrei, 1947, pp. 501-502).

Hasta el punto de que en el *Discurso sobre la Constitución a los estudiantes de Milán*, los caídos son los verdaderos constituyentes, de modo que en realidad la Constitución no debe reputarse escrita en un palacio romano, sino allí donde cayeron los combatientes por las ideas que son el sustrato de la ley fundamental:

Si queréis ir en peregrinaje a los lugares en los que nació nuestra Constitución, id a las montañas en las que cayeron los partisanos, a las cárceles en las que fueron reclusos, a los campos donde fueron ahorcados. Allí donde murió un italiano para rescatar la libertad y la dignidad, id allí con vuestros pensamientos, ¡oh jóvenes!, porque allí nació nuestra Constitución (Calamandrei, 2011b, p. 26).

En segundo lugar, el aprendizaje del desastre de dos guerras mundiales y un período de entreguerras catastrófico exige no sólo redescubrir los derechos de libertad, sino también tomar conciencia de lo ilusorio que es el Estado de Derecho «sin adjetivos», es decir, el Estado de Derecho liberal decimonónico. Es cierto que ni al Calamandrei procesalista ni al Calamandrei abogado le fueron nunca ajenas ni la dimensión empírica del derecho ni una honda preocupación normativa¹³. Sin embargo, las complejas circunstancias biográficas en las que se encuentra a finales de los años treinta, conocido pero prudente anti-fascista que, sin embargo, acepta la invitación a participar en la redacción de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo conducen quizá a una defensa exasperada del valor de la «forma del derecho» en su *Fe en el Derecho* (un texto que, conviene resaltarlo, permanecerá inédito por un período de tiempo más prolongado que las dudas que le genera su propia posición, reflejadas en su *Diario*, Calamandrei [1982]). Dicho con otras palabras, el autor de *Inventario de la Casa de Campo* no fue nunca un formalista al uso, pero no logró extraer todas las consecuencias implícitas en su propio pensamiento. Sólo las experiencias traumáticas de las dos largas décadas fascistas lo llevaron a la superación definitiva, plena y consciente de la legalidad formal en favor de una concepción en la que los

⁹ Los hermanos Carlo y Nello Rosselli son quizás las figuras más destacadas del movimiento del socialismo liberal en sus diversas manifestaciones (Calamandrei cita en los textos aquí traducidos el libro de Carlo, *Socialismo liberale*, que contribuyó a forjar las señas de identidad del socialismo no marxista en la posguerra, véase Rosselli [1945]). Activistas antifascistas se vieron obligados a exiliarse en Francia, donde fueron asesinados, aparentemente por milicias fascistas francesas, siguiendo órdenes de Mussolini.

¹⁰ Político liberal italiano y activo antifascista, desempeñó un papel fundamental en el debate político sucesivo al asesinato Matteotti, haciendo emerger a la luz pública documentos que implicaban directamente a Mussolini. Exiliado en Francia, fue asesinado por milicianos fascistas.

¹¹ Archivista, fue apartada de su puesto como funcionaria del Archivo de Estado en Florencia en aplicación de las leyes raciales fascistas y hubo de buscar refugio en la Biblioteca Vaticana. Dirigente del Movimiento Cristiano Social, tras la ocupación alemana de Italia organizó una red clandestina de apoyo a los antifascistas, partisanos y prisioneros aliados. Traicionada por una espía, fue arrestada por las SS el 15 de mayo de 1944. Torturada, no reveló el nombre de ninguno de sus compañeros. El 12 de junio fue asesinada junto a otros patriotas. Su hermano menor, discípulo de Calamandrei, fue uno de los miembros fundadores de *Il Ponte*.

¹² Enfermera de la cruz Roja y partisana florentina, entre cuyas misiones se encontraba la expatriación de ciudadanos italianos de origen hebreo. Encargada de cruzar las líneas para transmitir órdenes durante la batalla por la liberación de Florencia, fue detenida por una patrulla alemana y murió tratando de huir, al ser ametrallada por soldados germanos.

¹³ Como bien resalta Morbidelli, Calamandrei se siente profundamente «abogado», y por tanto, portador de los valores más nobles del derecho en tanto que ocupado de la defensa de los derechos no en abstracto, sino en circunstancias empíricas bien concretas (Cf. Morbidelli, 2007, p. 13). Por su parte, Arturo Carlo Jemolo, en un emocionado recuerdo tras la muerte de Calamandrei, evocará la negativa del florentino a postularse como magistrado del Tribunal Constitucional, alegando precisamente que sería contrario a su propia «ontología» en tanto que abogado («*semel advocatus, semper advocatus*») (véase Jemolo, 1956, p. 51).

ideales reguladores de Estado de Derecho, Estado Democrático y Estado Social deben ser reconciliados, no sin dificultades, no sin incertidumbres, en el «Estado Democrático y Social de Derecho», al que es propia una legalidad «materializada», plenamente consciente de las condiciones sociales en las que se aplica y «vive» el derecho¹⁴. Insisto: no se trata tanto de una ruptura, como quizá podría entenderse que apunta Bobbio¹⁵, cuanto de una plena toma de conciencia del compromiso normativo de Calamandrei, o si se quiere, de una clarificación forzada por la experiencia del desastre moral y material¹⁶. Un proceso del que Pace (1989) encuentra indicios múltiples en los diarios, que comienza a articular en *Appunti sul concetto de legalità* de 1944 (Calamandrei, 1944), y que atraviesan su relectura y lectura de tres libros sobre los que trabajará intensamente en los meses en los que se completa la liberación de Italia, primero en su exilio interior en Umbria, después en su amada Florencia: *De los Delitos y las Penas* de Beccaria (1945), *Los Derechos de Libertad* de Ruffini (1946) y *Socialismo Liberal* de Rosselli (1945). De ese modo, Calamandrei se hace plenamente consciente de que los derechos civiles no bastan; de que deben realizarse simultáneamente los derechos políticos y los derechos sociales. Sólo así será posible la justicia social, sólo entonces será el derecho un verdadero instrumento de integración social:

si se quiere captar la verdadera esencia del gobierno democrático, estas libertades individuales deben ser concebidas, antes que como limitación y contrapartida de la soberanía popular, como condiciones para que la soberanía popular pueda afirmarse de forma más profunda y más humana (Calamandrei, 1945c, p. 173).

una democracia vital sólo puede hacerse efectiva en la medida en la que la justicia social, antes que como ideal autónomo y absoluto, sea concebida como premisa necesaria y como factor de enriquecimiento gradual de la libertad individual (Calamandrei, 1945c, p. 176).

Calamandrei no logró, sin embargo, trascender completamente la posición contra la que argumentaba; en particular, se siguió valiendo de concepciones jurídicas ancladas en el constitucionalismo puramente liberal. Así, caracteriza a los derechos de libertad como puramente negativos, mientras que los derechos sociales son descritos como positivos. Sabemos hoy que se trata de una simplificación, porque todos los derechos, y no sólo los sociales, presuponen la existencia de estructuras institucionales que necesariamente tienen un coste, o lo que es lo mismo, gravan sobre los recursos de la comunidad política (Alexy 1993, pp. 419 y ss.; Holmes y Sunstein, 2000). Ello no es óbice para que la intuición última de Calamandrei sea acertada. Y es que si nos tomamos en serio el entrelazamiento de Estado de Derecho, Estado Democrático y Estado Social, el derecho no puede ignorar cuál sea el sistema social y económico en el que operan las normas jurídicas. Si la comunidad política a través del estado se compromete a realizar a un mismo tiempo libertad, igualdad y fraternidad, «debe» necesariamente comenzarse por remodelar la estructura económica y social de modo que sean imaginables unos derechos sociales efectivos, no por escribir un catálogo de los mismos:

(...) [E]l problema, en realidad, es mucho más arduo y difícil que el institucional, que es el que concita toda la atención cuando se habla de constituyente, como si fuese la

¹⁴ Sería interesante trazar las distintas vías por las que se llega a este ideal regulador en distintas tradiciones constitucionales, comparando por ejemplo la trayectoria de un Heller y un Calamandrei. Sobre el ideal regulador del Estado Democrático y Social de Derecho, sigue siendo fundamental la labor de síntesis de Manuel García Pelayo, apuntada en García Pelayo (1950) y completamente explicitada en García Pelayo (1977).

¹⁵ Bobbio (1984, p. 110); el texto es quizás ahora más fácilmente accesible en Bobbio (2014).

¹⁶ Como sostiene P. Andrés en la introducción a la traducción española de *Fe en el Derecho*, véase referencia bajo Calamandrei (2008).

llave mágica que abriese todas las puertas del futuro. En realidad, cuando se trata de precisar los derechos «sociales» que la nueva democracia italiana deberá garantizar a todos los ciudadanos para dar un contenido efectivo a sus libertades políticas, se pone en discusión toda la estructura económica de la sociedad ¿Podrá establecerse y garantizarse jurídicamente un derecho al trabajo sin que se acompañe, para todos los ciudadanos, de un deber de trabajar? ¿Podrá existir, y en ese caso dentro de qué límites, una propiedad privada que no sea fruto del trabajo? ¿Podrá existir, y nuevamente dentro de qué límites, un derecho a la sucesión en la riqueza, irreconciliable con la efectiva igualdad *de partida*, no sólo jurídica sino también económica, que sólo a los más dignos debería permitir acceder, en atención a sus méritos individuales, a los puestos de más alta responsabilidad? (Calamandrei 1945c, p. 178).

Es fundamental tener constantemente presente que Calamandrei «pretende» que se realicen simultáneamente derechos civiles, derechos políticos y derechos sociales¹⁷. Por eso considera «imprescindible» que la constituyente no se limite «a proclamar una larga serie de derechos sociales, sino que tome las medidas necesarias para cambiar en profundidad la estructura socio-económica de modo que los derechos sociales puedan ser realmente efectivos»¹⁸. El modelo negativo en el que se mira Calamandrei, sin apenas mencionarlo, es, quien lo duda, la Alemania de Weimar, que a la altura de 1945 constituye el paradigma de proceso constituyente «fallido». El extenso elenco de derechos sociales recogido en la ley fundamental weimariana de 1919 no sólo quedó largamente inactuado, sino que se convirtió en papel mojado cuando al efecto depresivo de 1929 se unieron las políticas deflacionistas aplicadas por Brüning primero y Von Papen después¹⁹. Es por ello que Calamandrei pueda llegar a afirmar que es preferible seguir la vía rusa, o lo que es lo mismo, transformar primero la sociedad, y sólo después compilar un catálogo de derechos que corresponda a la realidad de la práctica social. Esta aseveración no demuestra la *faiblesse* del florentino por los métodos estalinistas (objeto de una fortísima crítica por parte de todos los socialistas liberales; de hecho, cabe leer el *Socialismo Liberal* de Rosselli en clave anti-staliniana). Más bien, amén de la natural admiración hacia el pueblo ruso en el peculiar contexto de la primavera de 1945, lo que se hace visible es la clara conciencia de los límites del derecho como factor de transformación social. A su juicio, el derecho cumple una función modesta, la de registrador, notario de los cambios, mientras que el motor de la transformación corresponde a la política y las relaciones sociales y económicas. Es por ello que no es aventurado afirmar que el verdadero arquetipo de Calamandrei lo constituye el Reino Unido. De ahí la referencia al informe Beveridge, que apunta a un programa de reformas sociales aún más ambicioso que el *New Deal* de rooseveltiana memoria, y que la victoria laborista en las elecciones generales de 1945 parece hacer posible (una apreciación en la que Calamandrei coincidía con la «izquierda» demócrata-cristiana liderada por Dossetti, véase Dossetti, 1945).

Será la frustración de estas expectativas de profundo cambio social, la renuncia a la transformación del modelo social y económico para reintegrarse en la economía internacional, bajo un fuerte vínculo externo económico y geoestratégico,

¹⁷ De ahí que afirme en esos mismos meses que la reforma de los Códigos, incluido el Código Civil, sólo podrá tener lugar a Constitución aprobada: «sólo cuando sepamos que se mantiene de la propiedad privada, se podrá reformar el libro del código civil que regula los derechos reales; sólo cuando sepamos qué lugar corresponde al trabajo y al capital en la nueva economía y en la nueva conciencia social se podrá reformar de forma coherente el libro del Código Civil que regula las relaciones de trabajo» (la cita está tomada de Calamandrei, 1945d, p. 157).

¹⁸ Por eso Calamandrei se oponía a la enervación de las funciones «ordinarias» de la Asamblea Constituyente, limitada en el mandato dado a la misma por la «constitución provisional» en forma de decretos a la elaboración de la constitución.

¹⁹ Costantino Mortati escribió después de la Guerra una breve pero rica síntesis de la experiencia weimariana, parte de la labor ingente del Ministerio de la Constituyente (véase Mortati, 1946).

lo que lleva a Calamandrei a poner en duda que no sólo no baste, sino que sea una idea feliz, la «mera» enumeración de los derechos sociales en la constitución. No, como se insinuó ya entonces, porque el profesor florentino hubiese retrocedido a una concepción puramente liberal de la constitución, sino por el doble riesgo de confundir la proclamación formal con la realización material de los derechos, y al hacerlo, devaluar drásticamente el valor de la constitución.

Calamandrei insiste una y otra vez: la «proclamación» de los derechos no resuelve por sí sola los graves problemas sociales y económicos que aquejan a Italia. No es un argumento abstracto, sino bien concreto: los constituyentes viven en una Italia en la que los pacientes mueren en los hospitales porque no hay recursos para la calefacción de las habitaciones (Calamandrei, 1947, p. 488). Proclamar derechos sin afrontar cambios estructurales que los hagan posibles por decenas de años implica correr el riesgo de provocar el descrédito no sólo de esta o aquella norma de la ley fundamental, sino de la Constitución en su conjunto y del propio Estado de Derecho, al reducir las normas a meras proclamas formales. Y es que si se proclama el carácter plenamente jurídico de los derechos sociales, incluso cuando no se hace nada por crear las condiciones sociales y económicas en las que los mismos puedan ser plenamente tutelados, se corre el riesgo de fomentar la reducción todas las normas constitucionales a mero programa no vinculante, «desiderata» carentes de contenido sustantivo y de fuerza obligatoria (Romanelli, 2007, p. 47, apoyándose en Calamandrei, 1947, p. 479). Algo que recuerda al profesor florentino los peores vicios del fascismo (las leyes «semánticas») y las patologías sociales concomitantes, incluido el completo descreimiento social (Calamandrei, 1947, p. 489). Si, en contra de lo que propone por boca de Calamandrei el minoritario *Partito d'Azione*, se quiere posponer la reforma en profundidad del sistema social y económico italiano, entonces debe encontrarse una fórmula jurídica que reconozca el compromiso de la República con el Estado Social y Democrático de Derecho, pero que al mismo tiempo evite el riesgo de descrédito de una constitución carente de capacidad de efectiva transformación social. De ahí su propuesta de un preámbulo en el que se incluyan los derechos sociales, y donde se haga explícito que se trata de propósitos y de programas que deben vincular al legislador, pero que no son objeto de realización inmediata.

A Calamandrei se le objetaba no tanto la sustancia de su argumento, como la inflexibilidad del mismo, que le haría incapaz de apreciar la función positiva, «emancipadora», de la declaración de los derechos sociales incluso si «previa» a las reformas estructurales que hiciesen posible su realización efectiva. Togliatti, citando a Dante, paragonaba los derechos sociales que finalmente se incluyeron en la Constitución a una luz que ilumina no a quien abre la marcha, sino a los que vienen detrás (Calamandrei, 1947, p. 484).

Pese a ello, las dudas de Calamandrei persistían por la falta de suficiente claridad de los enunciados mediante los que se proponía constitucionalizar los derechos fundamentales. Dicho en otros términos, la luz era tan tenue que podía llevar a confundir el camino.

La solución por la que se optó finalmente en la constituyente reflejó en cierta medida ambas inquietudes. Por una parte, en contra de lo propuesto por Calamandrei, la Constitución Italiana no sólo siguió la pista abierta por la Constitución de Weimar, sino que avanzó aún más en la positivización en la ley fundamental de los derechos sociales. Por otra parte, se incluyó en ella una norma fundamental, el Artículo 3.2 (decisivo a su vez en la redacción del Artículo 9.2 de la Constitución Española):

Corresponde a la República suprimir los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la libertad y la igualdad de los ciudadanos, impiden el pleno desarrollo de la persona humana y la participación efectiva de todos los trabajadores en la organización política, económica y social del país²⁰.

Tal norma refuerza el componente social del Estado Democrático y Social de Derecho, pero sirve al mismo tiempo de recordatorio de que la constitución se escribe en polémica con un presente que debe ser drásticamente reformado si se quiere que el «sueño constitucional» reflejado en la ley fundamental sea posible. Algo que expresa con gran fuerza el propio Calamandrei en el *Discurso* que aquí se traduce:

No se trata, sin embargo, de una constitución inmóvil que haya establecido un objetivo estacionario, sino de una constitución que abre caminos hacia el futuro. No quiero llamarla revolucionaria, porque en el lenguaje común por revolución se entiende algo que subvierte violentamente, sino antes al contrario renovadora, progresiva, orientada a la transformación de esta sociedad en la que puede suceder que, aunque existan, las libertades jurídicas y políticas pierdan su fuerza por las desigualdades económicas, en la medida en que muchos ciudadanos no puedan ser personas y darse cuenta de que en su interior hay una llama espiritual, que si se hubiesen desarrollado en un régimen de igualdad económica podrían haber contribuido también al progreso de la sociedad. Por tanto, polémica contra el presente en el que vivimos y empeño de hacer cuanto sea posible por transformar la situación en la que nos encontramos (Calamandrei, 2011b, p. 24).

A setenta años de distancia, y con décadas de experiencia constitucional italiana y europea a nuestras espaldas, la cuestión dista de estar cerrada. A corto plazo, los temores de Calamandrei se demostraron fundados. La persistente «inactuación» de la Constitución estuvo crucialmente ligada a su caracterización como un mero «programa político», que no tendría siquiera la fuerza de derogar todas las normas inconstitucionales del *ventennio* fascista (o anteriores) que formalmente seguían vigentes. De esta subversión de la ley fundamental da amplísima cuenta *La Constitución Inactuada*. Sólo con la (intencionalmente muy tardía) entrada en funcionamiento del Tribunal Constitucional²¹ se comenzó a «tomar en serio» la «juridicidad» de la Constitución. A medio plazo, sin embargo, la «luz» de Togliatti coadyuvó a una progresiva actuación de la Constitución, especialmente de su parte social, con el cambio de orientación de la política social y económica ya perceptible a mediados de los años cincuenta, y claramente aplicada en los sesenta; un giro que quizás tuvo su apogeo en la aprobación del Estatuto de los Trabajadores de 1970²². A largo plazo, sin embargo, la insistencia de Calamandrei en los límites del derecho frente a la fuerza de la realidad social y económica se demuestra de nuevo relevante. No en menor medida en tanto que no se ha reflexionado de forma suficientemente profunda y sosegada acerca de las consecuencias de abrir las constituciones democráticas nacionales a las normas que gobiernan la Unión Económica y Monetaria, y que han conducido a una radical transformación de la estructura socio-económica europea, alterando drásticamente los parámetros dentro de los cuales es posible aplicar políticas sociales y económicas que se orienten a la plena realización de los derechos sociales y económicos. Como bien entendieron los ordoliberales en Alemania (Röpke, 1942), o Guido Carli en Italia (Carli, 1993), las leyes fundamentales aplicables a la política monetaria y a la política económica tienen una gran capacidad de transformación social y económica, por lo que predeterminan en gran medida el espacio que queda para la política democrática. Por ello es un error verlas como normas puramente técnicas, y al hacerlo, renunciar a su control político. No hace falta

²⁰ Véase también Dogliani y Giorgi (2017).

²¹ Calamandrei tuvo ocasión de acudir ante el Tribunal Constitucional italiano como abogado en el primer proceso dirimido ante el mismo. Véase Jemolo (1956).

²² Rodotà utiliza la metáfora de «deshielo de la constitución». Véase Rodotà (2011, pp. 98 y ss.).

ser marxista, mucho menos marxista ortodoxo, para darse cuenta de que no basta con transformar las normas jurídicas, sino que es necesario que se esa transformación venga de la mano del cambio de la realidad social y económica. Pretender que la mera proclamación de derechos sociales sirva para alterar los perfiles de la estructura económico-social es, en el mejor de los casos, profundamente *naïve*. Tomar en serio los derechos sociales, como insistía Calamandrei, implica tomar en serio el diseño de la estructura económica y social.

En tercer lugar, Calamandrei subraya la importancia de las estructuras institucionales en la efectiva actuación de la Constitución. Hacer viva la ley fundamental es un empeño político, pero que requiere instrumentos institucionales. De ahí su batalla no sólo por la forma republicana, sino también por la plena constitucionalización de los partidos políticos, el Consejo Nacional de la Magistratura (en el que se inspiró nuestro Consejo General del Poder Judicial) y, con enorme denuedo y tesón, sus continuos alegatos en favor de dos órganos claves en la defensa del carácter rígido y programático de la Constitución democrática, el Tribunal Constitucional y el Presidente de la República.

El modelo negativo del profesor florentino es la práctica italiana desde la unidad del país. De ahí la batalla no sólo por la república frente a la monarquía, sino también por la plena constitucionalización de los partidos políticos, de modo que se asegure tanto que su «vida interna» es democrática, cuanto que desempeñan su función de correas de transmisión y formadores de la voluntad democrática. El empeño de Calamandrei no es sólo el de «racionalizar» el parlamentarismo, como el de asegurar la integración de la voluntad democrática parlamentaria con la superior voluntad democrática constituyente. En los términos ahora al uso, el gran jurista florentino aboga por una democracia dualista, en la que la plena independencia judicial es, huelga decirlo, imprescindible, y que se refleja aún hoy en la comparativamente extraordinaria independencia de magistrados y ministerios fiscales en el país transalpino.

La custodia de la Constitución es doble en el sistema constitucional italiano de 1947. La tarea corresponde ante todo al Tribunal Constitucional, que controla *ex post* la constitucionalidad de las leyes, pero también al Presidente de la República, que complementa la acción de los magistrados constitucionales con un control *ex ante*, para el que la ley fundamental asigna diversos poderes. En ambos casos, el poder viene conferido en función del carácter democrático, y por tanto rígido de la ley fundamental, pero también del carácter programático, finalista de la Constitución. Es evidente, leyendo a Calamandrei, que el propósito de la guarda de la constitución no es tanto el de introducir frenos y contrapesos a la acción del Parlamento como es característico en constituciones mixtas, cuanto el de asegurar la supremacía de la Constitución, norma jurídica dotada de la máxima legitimidad democrática posible. El Presidente de la República (y el Tribunal Constitucional) deben ser la *viva vox constitutionis*, hasta el punto de que el florentino parafrasea a Montesquieu y caracteriza al Presidente de la República como la boca por la que habla la Constitución (Calamandrei, 1955b, p. 599). Algo que es especialmente cierto en un contexto marcado por la sistemática inactuación y violación de la Constitución por los primeros gobiernos de la posguerra (Calamandrei, 1956a).

Esta nuestra República refleja de forma sintética pero vigorosa la íntima conexión entre constitucionalismo democrático y diseño institucional, al tiempo que pone de relieve la radical lejanía de la posición de Calamandrei de los postulados de quienes, arguyendo el caso de la V República Francesa, vienen pretendiendo en los últimos cuarenta años la transformación del sistema político italiano en un sentido presidencialista. A Calamandrei le preocupa, como no puede ser de otro modo, la

coherencia en la acción de gobierno, la existencia de un claro *indirizzo político*. Pero no en nombre y por amor de lo que ahora se denomina la «governabilidad», sino del ajuste pleno entre voluntad general democrática y acción del Estado. De ahí que en toda su obra, y sobre todo en aquellos textos que se ocupan del «incumplimiento» de la Constitución del 47, subyazca la asignación del papel último de defensa de la constitución a la cultura política y democrática, esa cultura política y democrática forjada por la Resistencia, y cuya memoria debe mantenerse viva.

A más de setenta años de su escritura, el proyecto político y cultural que animaba a la Constitución Italiana del 47, y que Calamandrei compartía con cristiano-demócratas como Dossetti, socialistas como Basso o comunistas como Togliatti, sigue inconcluso. Tantos lo han querido dar por enterrado, o se han resignado a su ocaso. Pese a ello, el Estado Democrático y Social de Derecho sigue siendo la más formidable ancla normativa de que disponemos si queremos intentar vivir en justicia y libertad.

Bibliografía

- Alexy, R. (1993 [1986]). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Beccaria, C. (1945). *Dei Delitti e delle pene*. Florencia: Le Monnier. Edición castellana Beccaria, C. (2011). *De los delitos y las penas*. Madrid: Trotta
- Bobbio, N. (1984). Calamandrei, Scrittore Politico. En N. Bobbio, *Maestri e compagni* (pp. 103-148). Florencia: Passigli Editori.
- Bobbio, N. (2014). Calamandrei, Scrittore Politico. En M. Bovero (ed.), *Del fascismo alla democrazia. I regimi, le ideologie, le figure e le culture politiche* (pp. 325-353). Milán: Baldini e Castoldi.
- Calamandrei, P. (1920). *La Cassazione Civile*, Turín: Fratelli Bocca. Edición castellana Calamandrei, P. (1945). *La casación civil*. Buenos Aires: Editorial Bibliográfica.
- Calamandrei, P. (1921). *Troppi avvocati!*. Florencia: La Voce. Edición castellana Calamandrei, P. (1926). *Demasiados abogados*. Madrid: Victoriano Suárez.
- Calamandrei, P. (1935). *Elogio dei giudici scritto da un avvocato* (1ª ed.). Florencia: Le Monnier. Edición castellana Calamandrei, P. (1936). *Elogio de los jueces por un abogado*. Madrid: Góngora y Calamandrei, P. (1956). *Elogio de los jueces por un abogado*. Buenos Aires: Ejea.
- Calamandrei, P. (1941a). *Istituzioni di diritto processuale civile secondo il nuovo codice*. Padua : CEDAM. Edición castellana Calamandrei, P. (1943). *Instituciones de Derecho procesal civil: según el nuevo código*. Buenos Aires: Depalma.
- Calamandrei, P. (1941b). *Inventario della Casa di Campagna*. Florencia : Le Monnier. Edición castellana Calamandrei, P. (2012). *Inventario de la casa de campo*. Madrid: Trotta.
- Calamandrei, P. (1944). *Appunti sul concetto di legalità*. En P. Calamandrei, *Diritto costituzionale : appunti sul concetto di legalità*, Florencia: Editrice Universitaria. Nueva edición en Calamandrei, P. (1968). *Appunti sul concetto di legalità*. En P. Calamandrei, *Opere Giuridiche, vol. III: Diritto e Processo Costituzionale* (pp. 52-126). Nápoles: Morano.
- Calamandrei, P. (1945a). Prólogo. En C. Beccaria, *Dei Delitti e delle pene* (pp. 7-129), Firenze: Le Monnier.
- Calamandrei, P. (1945b). *Appunti di diritto costituzionale: il potere costituente, lo Stato italiano prefascista e la trasformazione da esso subita per opera del fascismo*. Florencia: Editrice Universitaria.
- Calamandrei, P. (1945c). *Costituzione e Questione Sociale, Il Ponte, I(5)*, pp. 368-379. Nueva edición Calamandrei, P. (1968). *Costituzione e Questione Sociale*. En P. Calamandrei, *Opere Giuridiche, vol. III: Diritto e Processo Costituzionale* (pp. 170-182). Nápoles : Morano y Calamandrei, P. (1968). *Costituzione e Questione*

- Sociale. En *Costruire la Democrazia. Premesse alla Costituente* (pp. 69-83). Montepulciano: Le Balze.
- Calamandrei, P. (1945d). Sulla Riforma dei Codici. *La Nuova Europa*, 4 y 11 de Marzo de 1945. Nueva edición Calamandrei, P. (1968). Sulla Riforma dei Codici. En P. Calamandrei, *Opere Giuridiche, vol. III: Diritto e Processo Costituzionale* (pp. 151-160). Nápoles: Morano y Calamandrei, P. (1968). Sulla Riforma dei Codici. En *Costruire la Democrazia. Premesse alla Costituente* (pp. 45-56). Montepulciano: Le Balze.
- Calamandrei, P. (1945e). *Costruire la Democrazia. Premesse alla Costituente* Florencia: Edizioni U. Reeditado Calamandrei, P. (2003). *Costruire la Democrazia. Premesse alla Costituente*. Montepulciano: Le Balze.
- Calamandrei, P. (1947). Chiarezza nella Costituzione. Discorso pronunciato all'Assamblea Costituente nella seduta del 4 marzo 1947. Roma: Tipografia della Camera dei deputati. Nueva edición Calamandrei, P. (1985). Chiarezza nella Costituzione. Discorso pronunciato all'Assamblea Costituente nella seduta del 4 marzo 1947. En P. Calamandrei, *Opere Giuridiche, vol. X* (pp. 479-502). Nápoles: Morano.
- Calamandrei, P. (1949). *Cenni Introduttivi sulla Costituente e i suoi lavori*. Florencia: Barbera. Nueva edición Calamandrei, P. (1968). Cenni Introduttivi sulla Costituente e i suoi lavori. En P. Calamandrei, *Opere Giuridiche, vol. III: Diritto e Processo Costituzionale* (pp. 288-336). Nápoles: Morano.
- Calamandrei, P. (1955a). *Uomini e città della Resistenza*. Bari: Laterza. Nueva edición Calamandrei, P. (2006). *Uomini e città della Resistenza*. Bari: Laterza.
- Calamandrei, P. (1955b). Viva Vox Constitutionis. *Il Ponte*, 11(6), Junio, pp. 809-814. Nueva edición Calamandrei, P. (1968). Viva Vox Constitutionis. En P. Calamandrei, *Opere Giuridiche, vol. III: Diritto e Processo Costituzionale* (pp. 596-601). Nápoles: Morano.
- Calamandrei, P. (1956a). *La Costituzione Inattuata*. Milán-Roma: Avanti. Edición castellana Calamandrei, P. (2013). *La Constitución inactuada*. Madrid: Tecnos.
- Calamandrei, P. (1956b). Questa Nostra Repubblica, *Il Ponte*, 12(10), pp. 1633-1634. Calamandrei, P. (1968). Questa Nostra Repubblica. En P. Calamandrei, *Opere Giuridiche, vol. III: Diritto e Processo Costituzionale* (pp. 673-675). Nápoles: Morano.
- Calamandrei, P. (1982). *Diario 1939-1945 (Vol. I y II)*. Florencia: Nuova Italia.
- Calamandrei, P. (2008). *Fede nel Diritto*, Bari: Laterza. Edición castellana Calamandrei, P. (2009). *Fe en el Derecho*. Madrid : Marcial Pons.
- Calamandrei, P. (2011a). *Lo Stato Siamo Noi*. Milano: Chiarelettere.
- Calamandrei, P. (2011b). Discorso ai giovani sulla costituzione. En *Lo Stato Siamo Noi* (pp. 23-26). Milano: Chiarelettere.
- Calamandrei, P. (2013). *Non c'è libertà senza legalità*. Bari: Laterza. Edición castellana Edición castellana Calamandrei, P. (2016). *Sin legalidad no hay libertad*. Madrid: Trotta.
- Calamandrei, P. (2014). *Il Fascismo come regime della menzogna*. Bari: Laterza. Edición castellana Edición castellana Calamandrei, P. (2018). *El fascismo como régimen de la mentira*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Canfora, L. (2013). *La Trappola. Il vero volto del maggioritario*. Palermo: Sellerio.
- Cappelletti, M. (1956). Piero Calamandrei y la defensa jurídica de la libertad. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 24, pp. 153-189.
- Carli, G. (1993). *Cinquant'anni di vita italiana*. Bari: Laterza.
- Dogliani, M y Giorgi C. (2017). *Art. 3 Costituzione Italiana*. Roma: Carocci.
- Dossetti, G. (31 julio, 1945). Triplice vittoria. *Reggio Democratica*, pp. xx-xx. Nueva edición Dossetti, G. (1995). Triplice vittoria. En *Scritti Politici 1943-1951* (pp. 30-32). Génova: Marietti y también en Dossetti, G. (2017). Triplice vittoria. En *Democrazia Sostanziale* (pp. 11-16). Marzabotto: Zikkarom.

- De Luna, G. (2006 [1982]). *Storia del Partito d'Azione*. Turín: UTET.
- Esprit (1944). Projet d'une déclaration des droits: des personnes et des collectivités. *Esprit*, 105(1), nueva serie, pp. 121-7. Disponible ahora en <https://www.jstor.org/stable/24268030>.
- García Pelayo, M. (1950). *Derecho Constitucional Comparado*. Madrid: Revista de Occidente.
- García Pelayo, M. (1977). *Las Transformaciones del Estado Contemporáneo*. Madrid: Alianza.
- Holmes, S. y Sunstein C. (2000). *The Cost of Rights: Why Liberty depends on taxes*, Nueva York: Norton. Edición castellana Holmes, S. y Sunstein C. (2011). *El Costo de los Derechos. Por qué la libertad depende de los impuestos*, Buenos Aires: Siglo XXI.
- Imarasio, M. (23 abril, 2019). Quando l'Italia si scusò per le parole di Piero Calamandrei', *Corriere della Sera*. Recuperado de https://www.corriere.it/politica/19_aprile_23/quando-l-italia-si-scuso-le-parole-piero-calamandrei-794f94d2-6601-11e9-8d28-170002d143ad.shtml.
- Jemolo, A. C. (1956). Piero Calamandrei. *Belfagor*, 12, pp. 35-54.
- Mazower, M. (1998). *Dark Continent: Europe's Twentieth Century*, Londres: Penguin. Edición castellana Mazower, M. (2018). *La Europa Negra*, Valencia : Barlin.
- Monsagrati, G. (2014). *Roma senza il papa. La Repubblica romana del 1849*. Bari: Laterza.
- Morbidegli, G. (2007). Piero Calamandrei e i suoi allievi: di alcuni ricordi e di alcuni insegnamenti di Piero Calamandrei tramandati da Alberto Predieri. En S. Merlini (ed.), *Piero Calamandrei e la costituzione dello stato democratico* (pp. 8-14). Bari: Laterza.
- Mortati, C. (1946). *La Costituzione di Weimar*, Florencia: Sansoni. Reedición Mortati, C. (2019). *La Costituzione di Weimar*, Milano: Giuffrè. Edición castellana Mortati, C. (2010). La Constitución de Weimar. En J.L. Aja Sánchez (ed.), *La Constitución de Weimar* (pp. 17-76), Madrid: Tecnos.
- Mortati, C. (2001 [1940]). *La Constitución en Sentido Material*. Madrid: Centro de Estudios Políticos.
- Pace, A. (1989). Derechos de libertad y derechos sociales en el pensamiento de Piero Calamandrei. *Revista de Estudios Políticos*, 63, pp. 35-63.
- Romanelli, R. (2007). Il giudizio storico di Piero Calamandrei sul fascismo e la nascita della nuova democrazia repubblicana. En S. Merlini (ed.), *Piero Calamandrei e la costituzione dello stato democratico* (pp. 27-55). Bari: Laterza.
- Röpke, W. (1942). *International Economic Disintegration*. Londres: William Hodge.
- Rodotà, S. (2011). *Diritti e Libertà nella Storia d'Italia. Conquiste e conflitti 1816-2011*. Roma: Donzelli.
- Rosselli, C. (1945). *Socialismo Liberale*, Florencia: Ediciones U²³.
- Rubio Llorente, F. (2014). Prólogo. En J. Varela Suanzes-Carpegna, *Política y Constitución en España* (pp. xxiii-xxviii). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (se cita por la segunda edición, aunque el prólogo ya aparece en la primera).
- Ruffini, F. (1946 [1926]). *I Diritti di Libertà* (2ª ed.). Florencia: La Nuova Italia.

²³ El original elaborado en el destierro en Lipari fue traducido al francés por Stefan Priacel, posteriormente uno de los traductores de los juicios de Nuremberg (Paris: Valois, 1930). Fue de nuevo impreso en edición crítica de John Rosselli en el primer volumen de las obras escogidas de Carlo Rosselli (Turín: Einaudi, 1973) y, simultáneamente, con introducción de Norberto Bobbio, en la colección *Nuova Universale Einaudi* (con sucesivas ediciones, incluidas varias en formato de bolsillo, aún en fondo vivo). Hay traducción al castellano del exiliado Diego Abad de Santillán, finalmente publicada en España en una edición hace tiempo agotada de la editorial Pablo Iglesias (Madrid: 1991).